



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 46-2022-HMLO**

**Los Olivos, 17 de febrero del 2022**

**VISTOS:** El Informe de Precalificación N° 002-2022/HMLO/STPAD de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Municipal de Los Olivos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó el nuevo Régimen del Servicio Civil el mismo que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador, así como también en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen Disciplinario;

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, conforme a lo previsto en el Art. 92° de la Ley N° 30057 el Proceso Administrativo Disciplinario es conducido por la Autoridades del Procedimiento Disciplinario, los cuales cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 002-2022/HMLO/STPAD, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, emite el informe conteniendo la precalificación de la denuncia remitida a su despacho respecto a la presunta comisión de faltas administrativas disciplinarias cometidas con motivo de la emisión de la Resolución Directoral N° 172-2018/HMLO de fecha 29 de diciembre del 2018, mediante la cual se reconoció el adeudo a cargo del Hospital Municipal de Los Olivos, por obligaciones pendientes de pago a favor del señor Carlos Enrique Ortiz Nahuis, por la suma de S/ 3552.90 soles, la misma que fue declarada Nula de Oficio a través de la Resolución Directoral N° 101-2020/HMLO de fecha 12 de agosto del 2020, la cual dispone al mismo tiempo el inicio de las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la emisión del acto administrativo declarado nulo;

Que, ese sentido agrega la Secretaria Técnica que mediante Notificación Administrativa N° 101-2020/HMLO se notificó el acto administrativo señalado en el punto precedente, a las diversas unidades orgánicas de la entidad, verificándose con el sello de recepción que obra en dicho documento, que este fue notificado con fecha 12 de agosto del 2020 a la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos;





Que, ya sobre el fondo de la precalificación de la denuncia, la Secretaria Técnica señala que respecto al plazo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el Artículo 94° de la Ley SERVIR establece textualmente que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, siendo que para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, asimismo agrega que, por su parte, el artículo 97° del Reglamento de la Ley SERVIR precisa que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC** de fecha 31 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido el Precedentes Administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, precisando que el inicio del plazo de prescripción se computa desde que a oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la denuncia;

Que, estando a las disposiciones ante citadas, la Secretaria Técnica precisa que la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos tuvo conocimiento de los hechos que configuran la denuncia de autos el 12 de agosto del 2020, a través de la Notificación Administrativa N° 101-2020/HMLO;

Que, en tal sentido, conforme a lo antes señalado, la Secretaría Técnica concluye que se encuentra plenamente acreditado que a la fecha ha vencido en exceso el plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto de los hechos que motivaron la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 172-2018/HMLO, debiendo por tanto declararse la **PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DE PROCESO DISCIPLINARIO** con arreglo a Ley, el cual corresponde ser declarado por la Dirección General de la entidad conforme a lo dispuesto en el Art. 97. 3° del Reglamento de la Ley Servir, y el Art. 10° lit. a) del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordado con el numeral 97.3 del artículo 97° del citado Reglamento General, el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC y el Art. 10° lit. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Municipal de Los Olivos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** respecto de los hechos que motivaron la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 172-2018/HMLO de fecha 29 de diciembre del 2018.





**HOSPITAL MUNICIPAL**  
**Los Olivos**  
*Calidad, Calidez y Tecnología*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Municipal de Los Olivos [www.hospitalmunilosolivos.gob.pe](http://www.hospitalmunilosolivos.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

